

ACUERDO DE VEDA FORESTAL PARA LA CUENCA DEL RIO PENSATIVO

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de octubre de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger los recursos forestales de la Nación, evitando su destrucción, obteniendo así la estabilidad del suelo al no provocarse erosiones e inundaciones que tantos estragos causan al país.

CONSIDERANDO:

Que las medidas adoptadas para proteger la cuenca del río Pensativo y sus tributarios no fueron respetadas, y por lo tanto las causas por las cuales se declaró veda temporal no surtieron los efectos para los que fue impuesta.

CONSIDERANDO:

Que debe dictarse medidas más positivas para lograr la total restauración de la cuenca.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 42 del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Decláranse zona de veda los bosques y áreas con desniveles arriba del 30% dentro de los lugares siguientes: la Chacra, El Rejón, San Mateo, La Libertad hasta la Hacienda La Chozza y de este lugar hasta los mojones de la finca Bárcena, los Cerros de Santo Tomás Monte Rico y Magdalena jurisdicción del municipio de Magdalena; de Magdalena a San Miguel hacia El Cabrejo, prosiguiendo hacia el sur incluyendo todas las laderas de la aldea San Miguel Milpas Altas, finca El Pilar, aldea Santa Ana. Los lugares mencionados quedan dentro de los municipios de Antigua, Santa Lucía y Magdalena todos del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2º.- Para el exacto conocimiento del área afecta, la División Forestal ordenará la colocación de planos en las Alcaldías Municipales y Auxiliares del área de veda.

Artículo 3º.- Para la protección y vigilancia de la zona de veda, cada Alcaldía Municipal nombrará seis Guardabosques ad-honorem quienes estarán en funciones durante un año. Dichos Guardabosques estarán auxiliados por los Comisionados Militares en cada jurisdicción municipal.

Artículo 4º.- A los propietarios que solicitaron efectuar rozas para utilizar los terrenos con cultivos perennes, tales como frutales, café, etc., y aún no han cumplido con el cambio de la cubierta vegetal, se les fija un año para que efectúen las plantaciones que deben realizar o que las reforesten. Dicho plazo se determina a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5º.- Al comprobarse que durante el año de plazo fijado, previo censo levantado para el caso, no han realizado los trabajos previstos, los afectados serán sancionados con la multa máxima que estipula el artículo 52 del Decreto 170 del Congreso de la República -Ley Forestal- y si al año de haberse sancionado, el infractor aún no ha cumplido con reforestar, deberá volverse a sancionar y así sucesivamente cada año, hasta que cumpla con el requisito exigido.

Artículo 6º.- En el área de veda únicamente se permitirá la corta de árboles sobremaduros, enfermos o árboles lobos o el entresaque con fines de mejora, poda racional o aprovechamientos técnicos, previo dictamen y aprobación de las labores de manejo por la División Forestal.

Artículo 7º.- Se prohíbe la tala rasa en desniveles mayores del 30% a menos que se haga en forma escalonada y en extensiones no mayores de una hectárea, debiendo los interesados efectuar trabajos de conservación de suelos pero en ningún caso se permitirán cultivos limpios, salvo que éstos sean intercalarlos dentro de cultivos perennes. El incumplimiento de las disposiciones citadas en este artículo, será sancionado con la multa máxima que establece el artículo 52 del Decreto 170 del Congreso de la República.

Artículo 8º.- La presente veda se declara por el término de (20) veinte años.

Artículo 9º.- Los casos no previstos, serán resueltos por la división Forestal y la División de Suelos con aprobación de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 10º.- El presente Acuerdo entra en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

ARANA O.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Ing. Agr. MARIO A. MARTINES G.

[Publicado en el Diario Oficial "El Guatemalteco" N°. 31 del 21 de Octubre de 1971].